



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
RESOLUCIÓN No. 5331

(28-FEB-2022)

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1° de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política de 1991 establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que mediante la Ley 96 de 21 de noviembre de 1985 se creó el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil "(...) como establecimiento público, esto es, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La representación legal y la administración del Fondo corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil"; según lo dispuesto en el artículo 53.

Que el artículo 217 del Código Electoral establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil asumirá gradualmente el registro del estado civil de las personas y que "los notarios y demás funcionarios encargados de esta función, continuarán prestándola hasta cuando de ella se hagan cargo los registradores o sus delegados, según determinación del Registrador Nacional del Estado Civil."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-896 de 1999 precisó que la prestación del servicio de registro civil por parte de los notarios se ajusta a la Constitución, con la aclaración de que ello no afecta las funciones de dirección y organización que en esa materia ejerce el Registrador Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1010 de 2000 señala como objetivo misional de la Registraduría Nacional del Estado Civil registrar la vida civil e identificar a los colombianos.

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005 preceptúa que la Registraduría Nacional del Estado Civil puede autorizar excepcional y fundamentalmente a las notarías para llevar el registro del estado civil, autorización ésta que fue dada por el Registrador Nacional del Estado Civil mediante actos administrativos y con ello la expedición de copias y certificados del registro civil.

Que el artículo 338 de la Constitución Política indica que "La ley (...), pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley (...)"

Que la Ley 1163 del 3 de octubre de 2007¹ faculta al Registrador Nacional del Estado Civil para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado

¹ "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"

MPI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No 5331 de 28 de Febrero de 2022 *"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios"*.

Civil, con independencia de quien cumpla esta función, en atención con el método y sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma del reparto entre los usuarios. Esta Ley establece que el sujeto activo de dichas tasas es la Registraduría Nacional del Estado Civil y que uno de los hechos generadores lo constituye la expedición de copias y certificados de registros civiles².

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución No. 6128 del 08 de octubre de 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los Servicios que Presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer su valor para aprobación y adopción de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Que en atención a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1163 de 2007, una vez definidos los costos de bienes y servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, las tarifas cada año serán ajustadas por la inflación anual.

Que de acuerdo con el boletín técnico emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la variación porcentual del índice de precios al consumidor-IPC para el año 2021 fue del 5.62%, siendo este porcentaje el certificado como inflación para efectos legales para la vigencia 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior el criterio para el incremento de las tarifas para el año 2022 no debe sobrepasar el 5.62% fijado por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que en el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizado el 9 de febrero de 2022, se analizó la propuesta presentada por la Dirección Financiera — Coordinación Grupo de Recaudos, de las tarifas para el año 2022 por concepto de copias y certificados de registros civiles y recomendó al Registrador Nacional del Estado Civil su aprobación, lo cual consta en el acta No.001 de fecha 9 de febrero de 2022.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, por medio de la Resolución No. 5112 del 23 de febrero de 2022, estableció el valor de la tarifa para la expedición de copias y certificados de registros civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e inspecciones de Policía en el año 2022, en la suma de **OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) M/L**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 1372 de 1992³, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto del valor agregado (IVA).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Valor para las copias y certificados de registros civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de registros civiles, que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de **OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) M/L**.

² Artículo 3, Ley 1163 de 2007

³ "Por el cual se reglamentan parcialmente la ley 6a de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones."

Amf



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No 5331 de 28 de febrero de 2022 *"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios"*.

Artículo 2º. Recaudo. Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para cumplir con la función de registro del estado civil, estarán facultados para realizar el cobro al usuario del valor fijado en la presente Resolución por concepto de las copias y certificados de registros civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3º. Pago Mensual. Cada notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer la función de registro del estado civil deberá pagar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez (10%) por ciento del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de registro civil.

Para el efecto, el pago se realizará en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil o cualquier otro medio de pago que disponga el Registrador Nacional.

Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar el porcentaje del diez (10%) por ciento que se establece en el presente artículo, de acuerdo con la revisión que realice y proponga el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento, primera copia del registro civil y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía por primera vez.

Artículo 5º. Publíquese en el Diario Oficial el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1 de marzo de 2022 y deroga la Resolución No. 1333 y 1657 del 18 y 24 de febrero de 2021, respectivamente y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 28 de febrero de 2022

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Dr. Benjamín Ortiz Torres – Secretario General
Dr. Marcelo Mejía Giraldo – Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación
Dr. Sabrina Cajiao Cabrera – Gerente Administrativo y Financiero
Dra. Sonia Fajardo Medina – Directora Financiera
Dr. Luis Francisco Gaitán Puentes – Jefe Oficina Jurídica
Dr. José Fernando Flórez Ruiz – Jefe Oficina de Planeación
Ing. Alejandro Alberto Campo Valero – Gerente de Informática

Proyectó: Carlos Arturo Cely Camargo – Coordinador Grupo de Recaudos